



DECRETO No. 0 1 3 3 - 11 - 15

23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

El Alcalde Distrital de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 160 del Decreto No 1510 de 2013 reglamentario de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es una entidad territorial, por tanto su actividad contractual se ciñe a los postulados de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto de Contratación Estatal (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1510 de 2013) y a las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen, según lo dispuesto en el literal a) numeral 1o. del artículo 2o. de la citada Ley 80.

Que la delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993; artículo 92 de la Ley 136 de 1994; artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

Que el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, en su calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el Distrito de Cartagena, artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el Alcalde Distrital de Cartagena, está facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998).

Que el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 señala que: *Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto.*

Que el 24 de diciembre de 2013, mediante el Decreto 1592 de 2013, se expidió el Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, requiriéndose a la fecha introducir algunas modificaciones, especialmente en materia de delegación y desconcentración de funciones relacionadas con la actividad contractual del Distrito de Cartagena en el nivel centralizado; así como definir instancias y responsabilidades relacionadas con las dependencias de la Alcaldía y otros grupos de trabajo como la UAC y la UIC que cumplen funciones de asesoría, estudio y recomendaciones sobre temas contractuales a fin de mejorar la eficiencia de los procesos y garantizar la observancia de los principios de la contratación pública.

Que Colombia Compra Eficiente ha expedido los lineamientos generales para los manuales de contratación, por tanto, en cumplimiento de esta disposición se han considerado las directrices y parámetros orientadores de la gestión contractual del Distrito, mediante la delegación y desconcentración de las funciones relativas a los procesos de selección, estableciendo los procedimientos internos, y consagrando los controles y mecanismo de los mismos, dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

Decreto Reglamentario 1510 de 2013, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN GENERAL: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Cartagena, la competencia para adelantar los procesos contractuales necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, salvo las excepciones que se establecen en este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACION DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: Deléguese en el Secretario General la competencia para dirigir, organizar, crear grupos de trabajo, expedir instructivos orientados a desarrollar la actividad contractual del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sujetándose a las directrices y parámetros señalados en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena de Indias y en especial, en las contempladas en los artículos 14, 15, 16 y 17 del decreto distrital 1592 de 2013 que adopta el citado manual de contratación.

ARTÍCULO TERCERO. ASIGNACION DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL DISTRITO: Se asignan las siguientes funciones relacionadas con la actividad contractual del Distrito -nivel centralizado., en las dependencias y funcionarios que se señalan a continuación:

- 1- Unidad Asesora de Contratación –UAC-: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1510 de 2013, relacionada con el deber de remitir mensualmente la Información de multas, sanciones, inhabilidades y la actividad contractual del Distrito, a la Cámara de Comercio del domicilio de la Entidad, la cual corresponderá al Coordinador de la Unidad Asesora de Contratación (UAC).

En este orden se enviaran a la Cámara de comercio de Cartagena: Copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, se debe verificar el mecanismo electrónico para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

- 2- Los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo Jefes de Oficina y Alcaldes Locales, el diligenciamiento, revisión, y remisión de la información requerida por los órganos de control, en la forma y dentro de los plazos y condiciones que estos establecen; lo cual corresponde al proceso de rendición de cuentas relacionado con cada dependencia, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 125 del 3 de febrero de 2010 y 0909 del 10 de septiembre de 2010.
- 3- En las dependencias adscritas al Despacho del Alcalde que se relacionan a continuación: Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Control Disciplinario,

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

Oficina Asesora de Informática, Oficina Asesora de Comunicación y Prensa, Gerencia de Espacio Público y Movilidad, Escuela de Gobierno y Liderazgo, Oficina de Protocolo, el diligenciamiento, revisión, y remisión de la información requerida por la Oficina de Control Interno de la Alcaldía, en la forma y dentro de los plazos y condiciones que esta dependencia establezca, con el fin de consolidar la cuenta del Despacho del Alcalde Mayor, para posterior presentación al órgano de control pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DE OFERENTES: Créese el registro de oferentes del Distrito de Cartagena de Indias para efectos de contar con una base de datos pública para la elaboración de estudios del sector, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO QUINTO. NECESIDAD A CONTRATAR: Para efectos de este decreto, se entenderá como necesidad a contratar, la remisión por parte de cada una de las dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), borradores de pliegos de condiciones con destino a la Unidad Asesora de Contratación (UAC), de los cuales se deberá remitir copia informativa a la Secretaría General.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. INTEGRANTES DE LA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN: Integran la Unidad Asesora de Contratación adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, los siguientes funcionarios y profesionales:

1. Secretario General.
2. Asesor de planta Coordinador de la Unidad Asesora de Contratación.
3. Asesor especialista designado por la Secretaría General
4. Abogado (s) especialista y/o con experiencia en contratación pública.
5. Asesor (es) financiero con experiencia en Contratación Estatal y/o administración pública.
6. Asesor (es) Técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El artículo 16 del Decreto 1592 de 2013, quedará así:

ARTÍCULO 16. UNIDADES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (UIC): Las Unidades Internas de Contratación (UIC), son las responsables de planificar, adelantar e impulsar el trámite administrativo previo, para la contratación de las actividades necesarias para el desarrollo de sus programas y proyectos, así como el control y vigilancia de las mismas.

Cada Secretaría de Despacho, Oficina Asesora o Dependencia contará con una Unidad Interna de Contratación (UIC), quienes estarán bajo la coordinación y orientación de la Unidad Asesora de Contratación (UAC) en la fase precontractual, de ejecución y post contractual de conformidad con lo establecido en el presente Manual de Contratación. Serán las encargadas de adelantar las actividades previas relativas a la etapa precontractual, y contractual que este Manual asigne a cada una de las Unidades Ejecutoras, en cumplimiento estricto de los principios de contratación pública, en especial el de transparencia y selección objetiva y las políticas que fije el Comité Central de Contratación del Distrito y responderán por las acciones y/o omisiones propias de la etapa de estructuración.

Son funciones de las Unidades Internas de Contratación (UIC) las siguientes:

- 1) Adelantar todas las actividades propias de la etapa de planeación, de la contratación en

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

la respectiva dirección, de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual de Contratación, el Estatuto General de la Contratación Pública y Decretos Reglamentarios de la materia, para lo cual deberá:

- a) diligenciar los formatos requeridos para la construcción del plan anual de adquisiciones (PAA) y solicitar las inclusiones, adiciones, modificaciones, aclaraciones al PAA en los términos establecidos en este manual
 - b) Elaborar el análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación, en los términos del artículo 15 y 16 del Decreto 1510 de 2013.
 - c) Tramitar los certificados de registro en el Banco de Programas y Proyectos y obtener los certificados de disponibilidad presupuestal ante las dependencias que correspondan.
 - d) Con la asesoría legal de la Unidad Asesora de Contratación (UAC) y acatando las políticas impartidas por el Comité Central de Contratación del Distrito, de la dependencia ejecutora en lo que corresponda, elaborar los análisis de mercado, estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de todos los procesos contractuales que adelante la dependencia como Unidad Ejecutora a la cual pertenecen, en cualquiera de sus modalidades.
 - e) Con el acompañamiento de la Unidad Asesora de Contratación, de la Secretaría de Planeación y de la dependencia ejecutora, garantizar el adecuado análisis de riesgos, agotando debidamente las etapas metodológicas de tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
 - f) Velar porque se dé cumplimiento a los requisitos presupuestales previos a cada proceso.
- 2) Las Unidades Internas de Contratación apoyarán a la Unidad Asesora de Contratación (UAC) en la fase de escogencia, en la labor de garantizar que los diferentes procesos, se tramiten y se sustancien con estricta sujeción a las normas de contratación estatal.
- a) Apoyar a la Unidad Asesora de Contratación (UAC) en la elaboración del proyecto de respuestas a las observaciones formuladas por los interesados en los procesos de convocatoria pública adelantados por la UAC pero de responsabilidad de la dependencia ejecutora a la cual pertenece la UIC; de igual manera en la elaboración y trámite del proyecto de acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo, el proyecto de sustentación a las adendas modificatorias del pliego, el acta de cierre, el proyecto de acto de adjudicación de los procesos, el proyecto de minutas para los contratos, y los proyectos para los demás documentos soporte de las actuaciones contractuales de sus respectivas Dependencias, cuando así sea requerido por la Unidad Asesora de Contratación (UAC).
 - b) Coadyuvar en la revisión técnica y jurídica de toda la documentación de soporte de los procesos contractuales, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico.
 - c) Apoyar en aquellas donde es competencia de la UAC el desarrollo de los procesos de contratación, cuando sean requeridos.
 - d) Participar cuando sean designados como integrantes del Comité de Evaluación y Asesoría, apoyando en la elaboración de los Informes de Evaluación y de las respuestas a las observaciones de los proponentes respecto de los mismos.

23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

- 3) Adelantar todas las actividades propias de la etapa, ejecución y liquidación de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el presente manual de contratación, el estatuto general de la contratación pública y decretos reglamentarios de la materia. En el ejercicio de estas fases podrá requerir apoyo en la UAC:
 - a) Una vez adjudicado y suscrito el contrato en aquellos procesos de competencia de la Unidad Asesora de Contratación (UAC), asumir el seguimiento y coordinación del trámite de perfeccionamiento y legalización de los contratos que incluye revisión, aprobación de pólizas, ingresar completa y oportunamente la información en los software dispuestos para el efecto, en los formatos dispuestos por la Contraloría Distrital para la rendición de los informes pertinentes, y hacer las publicaciones de las actuaciones que lo requieran y de los contratos conforme a la ley en el Portal de Colombia Compra y en los sistemas de difusión establecidos por el Distrito para la materia.
 - b) En coordinación con el interventor y/o supervisor designado para el efecto, hacer estrecho seguimiento, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de los contratos, y atender los trámites necesarios para la suscripción de las actas de recibo a satisfacción, terminación y liquidación de los mismos.
 - c) Custodiar la documentación y archivos generados por la actividad contractual de la respectiva Dirección. Conforme a las disposiciones legales vigentes.
 - d) Adelantar la proyección de cualquier actuación contractual relacionada con contratos vigentes, ya sean adiciones, modificaciones, prorrogas, suspensiones, sancionatorios, liquidaciones, interpretaciones o de cualquier otra naturaleza dentro de los límites establecidos en el presente manual.
- 4) Preparar y presentar al Comité Central de Contratación a través de la Secretaría Técnica, informe mensual de los contratos celebrados, legalizados y puestos en ejecución por la respectiva Dirección o Dependencia, y de los contratos terminados y liquidados por la misma.
- 5) Orientar y mantener informado al Director de la Dependencia ejecutora respecto del estado de los trámites y procedimientos que se adelantan.
- 6) Proyectar para el Jefe de la dependencia de la cual surgió la necesidad, el acta de aprobación de pólizas cuando sea procedente.

PARÁGRAFO: Para efectos de la estimación del valor del contrato y de la utilización de las variables para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen, el estudio de precios del mercado, documentos técnicos, estudios previos y proyectos de pliego de condiciones serán realizados por las Unidades Internas de Contratación (UIC) a partir de las características y especificaciones técnicas indicadas por las dependencias que requieran los bienes y/o servicios, e integrados al plan anual de adquisiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 1592 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 18. DESCONCENTRACION ESPECIAL: Teniendo en cuenta las funciones especiales de cada una de las direcciones ejecutoras, se desconcentrará el trámite administrativo de la etapa de planeación y post contractual de la adquisición de bienes y servicios de los siguientes procesos de selección del contratista, a partir de que las

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

dependencias correspondientes evidencien la necesidad; así como la suscripción de los contratos respectivos, con las excepciones contempladas en este artículo:

➤ **En la Secretaría General:** Aquellos relacionados con los contratos:

1. Con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión de todas las unidades ejecutoras de Distrito.
2. Propios del funcionamiento de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias así: vigilancia, aseo, combustible, fotocopias, papelería, muebles y útiles de oficina, arrendamiento de muebles e inmuebles, mantenimiento de inmuebles de propiedad del Distrito, aires acondicionados y su mantenimiento, mantenimiento de vehículos de propiedad del Distrito, mensajería, tiquetes aéreos, y los demás contratos de suministro y adquisición de bienes y servicios distintos de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que requieran las diferentes dependencias del Distrito para su funcionamiento y para el desarrollo de sus programas y proyectos.
3. De capacitación del personal de planta del nivel central de la administración y bienestar social, con cargo al presupuesto de inversión, sin límite de cuantía.
4. A ejecutar con recursos provenientes o destinados al Plan de Emergencia Social Pedro Romero (PES) desde la etapa pre contractual, sin límite de cuantía.
5. A ejecutar con recursos provenientes o destinados al programa del adulto mayor desde la etapa pre contractual, sin límite de cuantía.

➤ **En la Dirección Administrativa de Talento Humano:** Aquellos relacionados con los contratos: de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que requieran para su funcionamiento y para el desarrollo de sus programas y proyectos, y en todo caso, la Administración en coordinación con los directores de las dependencias ejecutoras serán los responsables de determinar el número de contratos a celebrar por cada programa o proyecto, necesidad, conveniencia y oportunidad, temporalidad de los servicios y demás condiciones inherentes a estos contratos, en virtud de la calidad de ejecutores.

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptúense de la desconcentración realizada a la Dirección Administrativa de Talento Humano contemplada en este Decreto, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requieran el Departamento Administrativo de Salud Pública (DADIS), el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, conforme al Decreto 1116 del 8 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO SEGUNDO: El impulso, revisión y desarrollo de los procesos de convocatoria pública de los bienes y servicios señalados en la desconcentración a la Secretaría General, estarán a cargo de la Unidad Asesora de Contratación (UAC), bajo la dirección de la Secretaría General.

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese el artículo 19 del Decreto 1592 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 19. DE LA DELEGACION DE LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: Se delega la competencia para llevar a cabo los procesos de selección, hasta la firma de los contratos en los que sea parte el Distrito de Cartagena en las siguientes dependencias y funcionarios:

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

1. En los Secretarios de Despacho diferentes al Secretario de Infraestructura, Director del Departamento Administrativo de Valorización, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y Director del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, hasta por el límite de la Mínima Cuantía, con las excepciones establecidas en el presente manual.
2. En el Secretario de Infraestructura cuando se trate de obra civil, de interventoría y consultoría que se requieran conforme al Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios. El suministro de materiales para el mantenimiento de vías o edificaciones del Distrito, y los contratos de suministro de insumos y repuestos para maquinaria y equipos, tanto para la mínima como la menor cuantía.
3. En el Secretario General las siguientes facultades:
 - a) Cuando se trate de contratos de obra civil, de interventoría y consultoría que se requieran conforme al Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios. El suministro de materiales para el mantenimiento de vías o edificaciones del Distrito, y los contratos de suministro de insumos y repuestos para maquinaria y equipos, cuando su valor alcance la mayor cuantía.
 - b) Revisar, analizar el riesgo y conveniencia, ordenar el gasto y celebrar contratos o convenios a que se refieren los artículos 95 y 96 la Ley 489 de 1998, el artículo 355 constitucional reglamentado por el Decreto Nacional No. 777 de 1992; así como los Convenios Solidarios definidos en la Ley 1551 de 2012, artículo 6 Parágrafo 3°.
 - c) La suscripción de cualquier actuación contractual relacionada con contratos vigentes, ya sean adiciones, modificaciones, prorrogas, suspensiones, liquidaciones, interpretaciones o de cualquier otra naturaleza dentro de los límites establecidos en el presente manual.
 - d) Ordenar la apertura y la adjudicación de los procesos de selección de contratistas por licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada en cualquiera de sus modalidades, previo impulso del desarrollo y revisión por el Asesor de Planta - Coordinador de la Unidad Asesora de Contratación adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, así como la suscripción de los contratos y la facultad de asistir, dirigir y suscribir las actas producto de la realización de las audiencias obligatorias contempladas en el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013, a saber:
 - ✓ La audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos.
 - ✓ La audiencia de adjudicación.
 - ✓ La de sorteo en selecciones abreviadas de menor cuantía.
 - e) En la audiencia de adjudicación, la facultad de adjudicar o de declarar desierto los procesos de licitación pública. En todo caso y en cualquier momento y por decisión de la Administración, esta delegación podrá ser suspendida temporalmente cuando se haga presente el Alcalde Mayor a la audiencia respectiva, quien en tal caso asumirá su competencia; una vez terminada esta audiencia, se retoma la delegación correspondiente derivada del presente manual en los términos de este artículo.
 - f) La facultad para ordenar los gastos a través de la celebración de contratos con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión de todas las unidades ejecutoras de Distrito, con las excepciones hechas en el presente decreto.

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

- g) La facultad para ordenar los gastos a través de la celebración de contratos con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a la Unidad Ejecutora del Despacho del Alcalde, con sujeción a las excepciones hechas en el presente decreto.
- h) La suscripción de todos los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, o contratos interadministrativos de todas las unidades ejecutoras incluyendo la del Despacho del Alcalde, así como la suscripción de cualquier actuación contractual relacionada con contratos vigentes, ya sean adiciones, modificaciones, prorrogas, suspensiones, liquidaciones, interpretaciones o de cualquier otra naturaleza dentro de los límites establecidos en el presente manual, sin límite de cuantía.
- i) La facultad de ordenar el gasto, adelantar los procesos contractuales y celebrar los Contratos de Prestación de Servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, con cargo a las apropiaciones de remuneración de servicios técnicos y/o gastos de funcionamiento o con cargo al presupuesto de inversión asignado a cada Unidad Ejecutora.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación contenida en el literal e) del numeral 2 de este artículo recaerá también en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los secretarios, asesores o directores de las dependencias o unidades ejecutoras, estarán facultados para la expedición y firma de las certificaciones relacionadas con los contratos que se hayan celebrado y ejecutado a través de éstas, que soliciten los contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modifíquese el artículo 35 del Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR Y SU CONFORMACIÓN:

Para la evaluación de las propuestas que se presenten con ocasión de los procesos de selección por licitación, selección abreviada, y concurso de méritos, se crea el Comité de Evaluación y Asesoría, a quienes les corresponde decidir sobre los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección a que se refiere el presente Manual dentro del ámbito de su competencia. Para la realización de las evaluaciones de manera objetiva gozarán de plena autonomía profesional, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la ley; ejercicio del cual se levantará el respectivo informe. El carácter asesor del Comité no lo exime de responsabilidad en el ejercicio de la labor encomendada en materia administrativa, disciplinaria, fiscal y penal.

En este sentido, para cada proceso de contratación en cualquiera de sus modalidades, se deberá conformar este comité asesor y evaluador que realizará la revisión y evaluación de las propuestas, y asesorará al encargado del proceso, en todo lo pertinente al interior del proceso correspondiente. Este comité estará conformado por lo menos con:

1. Un (1) profesional con conocimientos técnicos.
2. Un abogado.
3. Un profesional con conocimientos en temas financieros.

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

El número de integrantes del comité puede variar dependiendo de la complejidad del proceso de selección, pero en todo caso no podrán ser menos de tres (3).

En virtud de la desconcentración de los trámites administrativos y la delegación expresa a los funcionarios encargados de los procesos de contratación, serán ellos quienes señalen los miembros del comité, procedimiento que se deberá incorporar en el acto de apertura del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Para la mínima cuantía y dependiendo de la complejidad del bien o servicio a contratar y de las exigencias habilitantes y evaluables, el comité evaluador podrá ser de mínimo una (1) persona con el perfil profesional y técnico necesario y hasta de tres (3) miembros con capacidad técnica para el efecto, seleccionados a criterio del encargado del proceso y su señalamiento se deberá hacer por el ordenador del gasto paralelo a la publicación de la invitación a presentar propuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El artículo 43, del Decreto 1592 de 2013, Manual de Contratación del Distrito, quedara así:

ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Teniendo en cuenta que por expresa disposición de la Constitución Nacional y por normas especiales, tales como la Ley 489 de 1.998, Decreto 777 de 1.992 y Decretos reglamentarios entre otras, los convenios o contratos de asociación que no cuentan con una regulación especial, la Administración Distrital considera necesario reglamentar un procedimiento para el efecto.

Para lo anterior, se debe entender que los convenios o contratos interadministrativos con personas jurídicas públicas y de asociación con personas jurídicas particulares para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, son de ese tipo de contratos que se rigen expresamente por la Constitución Política y la Ley 489 de 1.998, artículos 95, 96, 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 del decreto 1510 de 2013, instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, los que por consiguiente, quedan sustraídos del alcance del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Bajo este contexto, y atendiendo a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, El Distrito puede asociarse con otras entidades públicas y con personas jurídicas particulares en las formas que dispone los artículos 95 y 96 de La Ley 489 de 1998, 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 del decreto 1510 de 2013, para el desarrollo de actividades que se relacionen con los cometidos y funciones de la entidad territorial, siempre y cuando dicha asociación se efectúe de conformidad con las reglas contractuales señaladas por el artículo 355 de la Carta y sus disposiciones reglamentarias.

Es así que el Distrito podrá, con recursos del respectivo presupuesto, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con el plan Distrital de Desarrollo en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1.998, 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 del decreto 1510 de 2013.

El Distrito cuando lo considere conveniente para los intereses de la comunidad, previa observancia de los principios de la Función Pública y verificación del cumplimiento de los presupuestos legales que se coligen del artículo 355 de la Carta

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

en armonía con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1.998, 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 del decreto 1510 de 2013, celebrará los convenios o contratos interadministrativos con personas jurídicas públicas y de asociación con personas jurídicas particulares, que sean necesarios, para impulsar los programas de Interés Público contenidos en el Plan Distrital de Desarrollo. Lo anterior, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en el servicio a la comunidad, en procura del bienestar, la promoción de la prosperidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general.

Al tenor de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1.998, 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 76 del decreto 1510 de 2013, los siguientes son los presupuestos legales, cuyo cumplimiento debe verificarse previa la celebración de los convenios o contratos interadministrativos con personas jurídicas públicas y de asociación con personas jurídicas particulares:

- 1-Que el contrato interadministrativo o convenio de asociación a celebrar tenga como propósito, impulsar programas y actividades de interés público.
- 2-Que la persona jurídica pública o particular sea de reconocida idoneidad.
- 3-Que ambas partes tengan contempladas actividades de interés público dentro de sus programas y proyectos y cuenten además en su respectivo presupuesto con los recursos necesarios para su ejecución.
- 4-Que con la ejecución de los programas y actividades de interés público, se genere un gran impacto social.
- 5- Que las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

En este sentido y para garantizar la aplicación de los principios de la Función pública previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Distrito para la celebración de los convenios de asociación, considera pertinente, establecer el siguiente trámite:

A.- El Distrito, a través de las Secretarías de Despacho y demás dependencias responsables del trámite de la contratación, previo agotamiento de la etapa preparatoria (justificación que contenga los estudios técnicos, jurídicos y financieros, relación costo beneficio, fundamentación legal, análisis del cumplimiento de los presupuestos legales etc.), extenderá invitación a presentar ofertas a personas jurídicas particulares, que cuenten con capacidad técnica, administrativa y operacional para asociarse con el Distrito para la ejecución del programa de interés público de que se trate, idóneas y con experiencia relacionada con la ejecución de éste.

B.- La invitación contendrá la siguiente información:

- Requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que se aplicarán para definir el proceso, ponderando factores técnicos y económicos.
- Dirección y teléfono de la persona jurídica particular.
- Cronograma de la invitación.
- Condiciones del convenio de asociación: Objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación, alcance, presupuesto oficial, idoneidad y experiencia de la persona jurídica particular, requisitos habilitantes, requisitos

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

para la celebración del convenio de asociación, presentación de la propuesta y mecanismos de cobertura del riesgo.

- Indicación de los anexos a diligenciar y presentar con la propuesta: Carta de presentación de la propuesta de asociación técnica y económica etc.

C - La Unidad Ejecutora responsable del trámite del convenio de asociación que se adelanta, realizará la evaluación de los ofrecimientos u ofertas presentadas, a través del comité que para tal efecto designe, de dicho informe la entidad dará traslado a los participantes por el término de un día en la dependencia que tramita el proceso.

D - Si sólo se presenta una oferta, ésta se aceptará y se celebrará el convenio respectivo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la invitación.

E - Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente al oferente que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación. En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que se ubique en el segundo lugar en la evaluación realizada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación.

En caso de que éste tampoco cumpla, se repetirá el proceso de selección.

H.- El convenio de asociación constará por escrito en un documento firmado por las partes

En el evento en que la iniciativa de celebración del convenio de asociación parta de la persona jurídica particular, el Distrito analizará la propuesta y la capacidad técnica, administrativa y financiera en el marco de sus programas de interés público y determinará la conveniencia y oportunidad de la contratación, procediendo a iniciar el trámite del contrato en el evento de ser viable, o comunicará por escrito su no procedencia.

El presente procedimiento, tiene como finalidad, regular los trámites internos de la celebración de los convenios de asociación con personas jurídicas particulares, para la ejecución de programas de interés público y precisar la responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en ellos.

Cada dependencia ejecutora será responsable de la adecuada ejecución del convenio y del cumplimiento cabal de los compromisos y aportes allí señalados, tanto del Distrito como del asociado; para tal efecto, designará un supervisor o un comité de supervisión del convenio que se encargará de rendir los informes correspondientes, teniendo la obligación de poner en conocimiento a la entidad las situaciones que afecten el adecuado desarrollo del programa o proyecto correspondiente y puedan implementarse los correctivos pertinentes.

Finalizada la ejecución del convenio, las partes procederán a su liquidación, Previa presentación de un informe final en el que se evidencie la inversión estratégica de los aportes de las partes, los resultados y el impacto generado en la comunidad.

En relación con todo proceso de selección o con la ejecución y liquidación de los contratos que se suscriban, el Distrito promoverá la presencia y activa participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, permitiéndoles la verificación de la información que estimen necesaria, en aras de la eficiencia y de la transparencia en la ejecución de los recursos públicos y en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de todos los procesos de contratación adelantados. En caso de requerir información no protegida por reserva legal, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción.

En la celebración de convenios de asociación con personas jurídicas privadas, así como la definición del objeto, valor, plazo, alcance y especificaciones de los programas de interés público de que se trate, se deben observar los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 y lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, además de los procedimientos que establezca la reglamentación vigente sobre la materia.

PARAGRAFO: En virtud a lo reglado en el presente artículo deléguese al Secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la facultad para, revisar, analizar el riesgo y conveniencia, ordenar el gasto, y suscribir los convenios, contratos de asociación y contratos interadministrativos que deba celebrar el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con base en lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1.998 y el Decreto 777 de 1992, artículo 92 de la ley 1474 de 2011, artículo 76 del decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 48, del Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, Manual de Contratación del Distrito, el cual quedará así:

ARTICULO 48. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO (GARANTÍAS): El Distrito exigirá la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Título III del Decreto 1510 de 2.013 "GARANTIAS", o en las normas que lo modifiquen.

En los casos de contratación inferior o igual al 10% de la menor cuantía, las unidades ejecutoras determinarán en el estudio previo la necesidad de exigir o no dicha garantía, teniendo en cuenta la naturaleza y riesgos de la contratación; sin embargo, en todos los contratos de obra independientemente de su cuantía se exigirá la constitución de la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

La garantía única deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, exigiéndose por parte de la interventoría la extensión o ampliación de la misma cuando sea necesario; igualmente debe informarse a los garantes del contrato (Compañías de Seguros, Fiducias, Bancos etc., según corresponda) todas las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, entre otras: suspensión, reinicio, terminación anticipada bilateral o unilateral.

Las dependencias ejecutoras deben calcular y determinar el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta el tiempo adicional que requieren los contratistas para la constitución de las garantías del contrato y para el trámite de aprobación de las mismas por parte de la UIC y el jefe de la dependencia donde surgió la necesidad; esto con el fin de que el término de ejecución, sea el realmente pactado en el contrato, o el previsto en los pliegos de condiciones.

La garantía única de cumplimiento que se constituya a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura autorizados por la norma, será aprobada mediante acta por el ordenador del gasto o su delegado con el acompañamiento, apoyo y asesoría de la Unidad Interna de Contratación. La garantía se aprobará con la fecha de expedición del documento mediante el cual se acredite el mecanismo de cobertura.

DECRETO No. 0 1 3 3

23 FNE 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

La extensión o ampliación de la garantía de cumplimiento que se realice durante la ejecución de los contratos y que no provenga de su celebración, o distinta de la necesaria para adicionar en valor y/o tiempo el contrato inicial, será verificada y aprobada por el interventor y/o supervisor del contrato con el visto bueno del director de la Dependencia Ejecutora.

El acta de inicio sólo se podrá suscribir luego de aprobada la garantía única de cumplimiento, momento a partir del cual empezará a correr el término o plazo pactado en el contrato. Para su aprobación se deberá presentar el documento que soporta el mecanismo de cobertura utilizado, y tratándose de pólizas deberá presentarse la caratula de la misma, con la información sobre la cobertura y vigencia de los amparos y sus respectivos anexos debidamente firmados, y en todo, caso, deberá aparecer en el objeto del documento mediante el cual se acredite el mecanismo de cobertura utilizado y el número del contrato que se pretende asegurar.

Así mismo, en el caso de los consorcios y uniones temporales, el documento soporte del mecanismo de cobertura utilizado, deberá ser constituido por todos sus integrantes.

Será responsabilidad de los encargados de las dependencias ejecutoras, las inconsistencias que se presenten en relación con el plazo de los contratos, ocasionadas por el retardo en la solicitud de la garantía única a los contratistas y la remisión a la respectiva UIC para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El artículo 49, del Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, Manual de contratación del Distrito, quedará así:

ARTICULO 49. REQUISITOS DE LAS GARANTIAS: El Distrito a través de cada una de las dependencias ejecutoras, solicitará a los contratistas seleccionados inmediatamente a la expedición del Registro Presupuestal y numeración del contrato, la constitución de la garantía única de cumplimiento, y la respectiva UIC verificará para su aprobación por parte del jefe de la dependencia donde surgió la necesidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente decreto, le imponen al Delegatario, la obligación de informar al Alcalde Mayor, sobre la función delegada, así como cumplir las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1.998 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICACIÓN: El presente decreto será publicado en la página Web del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RÉGIMEN TRANSITORIO: Los procesos de selección que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente manual continuarán su trámite bajo las directrices que regían a la fecha de su apertura.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga los artículos 5, 15, 18, 19, y 35 del Decreto 1592 de 2013; el Decreto 0721 de 2014; el

DECRETO No. 0133
23 ENE. 2015

Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adoptado mediante Decreto 1592 de 2013.

Decreto 0814 del 2014; 0833 del 2014, el Decreto 1116 de 2014, y todas aquellas normas anteriores a la expedición del mismo, que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena a los, veintidós (22) de Enero, 2015

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Revisó:
JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
GISELLA PEREZ FONSECA
Asesor Código 105 Grado 59

Asesor
RUTH CANAVAL HINCAPIE
Coordinadora Unidad de Contratación

Proyectaron
ELFA LUZ MEJIA
DEBORA ANGULO ARRIETA
CARLOS ARTURO BABILONIA
Asesores Jurídicos Externos